



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2017
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
<p>1. Oficio PLE/SG/651/2017 de Alberto Ramón González Flores, Secretario General de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 0543, Año III, correspondiente al doce de octubre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Decreto doscientos nueve (209), expedido el tres de octubre actual por el Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo Sexto Transitorio y se deroga la fracción III del artículo 140 y el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.</p>	<p>54764</p>
<p>2. Oficio CJ/DSL/219/2017 de Margarita Rosa Alfaro Waring, Consejera Jurídica del Gobernador del Estado de Campeche, en representación del Poder Ejecutivo del Estado.</p>	<p>54766</p>

Documentales depositadas respectivamente los días seis y nueve de noviembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad, recibidas el diecisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexo de cuenta, suscritos respectivamente por el Secretario General de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso y por la Consejera Jurídica del Gobernador, ambos del Estado de Campeche, cuya personalidad tienen reconocida en autos y con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo primero², 32, párrafo primero³, en relación con el 59⁴ y 67, párrafo primero⁵,

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad, además, al Poder Legislativo estatal, exhibiendo la documental que acompaña, la cual ya había exhibido en original, mediante promoción recibida el treinta de octubre del presente año, en este Alto Tribunal.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero⁶, de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción** en el presente medio de control de constitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SFB/JHGV. 8

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

⁶**Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).